



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCIX A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 3 de marzo de 2015  
No. 39

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA FRACCIÓN I DEL PREDIO DENOMINADO "FRACCIÓN RANCHO JAJALPA", CON UNA SUPERFICIE DE 903.00 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL CUADRANTE QUE FORMAN LA VÍA MORELOS, ZONA FEDERAL DEL GRAN CANAL, ADRIÁN ORTEGA Y AVENIDA PRIMERO DE MAYO, EN LA COLONIA ADOLFO RUÍZ CORTINES, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO.

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA FRACCIÓN II DEL PREDIO DENOMINADO "FRACCIÓN RANCHO JAJALPA", CON UNA SUPERFICIE DE 6,897.4152 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL CUADRANTE QUE FORMAN LA VÍA MORELOS, VÍA PRIMERO DE MAYO, CALLE ORIENTE 2, EN LA COLONIA ADOLFO RUÍZ CORTINES, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO.

**"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".**

### SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, 77, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, FRACCIÓN XIII, 10, 11 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO, Y

### RESULTANDO

1. El veinticinco de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio 211F113200/190/2014, signado por el Director General del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México se solicitó al Gobernador Constitucional del Estado de México la expropiación de la fracción I del predio denominado "Fracción del Rancho Jajalpa", ubicado en el cuadrante que forman la Vía Morelos, Zona Federal del Gran Canal, Adrián Ortega y Avenida Primero de Mayo, en la colonia Adolfo Ruiz Cortines, C.P. 55031, municipio de Ecatepec, Estado de México, con una superficie de 903.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 82.22 metros con Avenida Primero de Mayo, al sur 93.74 metros con Zona Federal del Gran Canal, al oriente 10.62 metros con Adrián Ortega y al poniente 12.93 metros con Vía Morelos, la cual se hace necesaria para la construcción del acceso a una pasarela elevada de comunicación a la estación de Transferencia Modal, "Puente de Fierro", desde la acera sur de la avenida Primero de Mayo, permitiendo con esto los espacios y condiciones de seguridad requeridos por los usuarios para efectuar las caminatas para abordar los distintos medios de transporte que convergerán en esta instalación. Además se obtendrá espacio suficiente para realizar adecuaciones geométricas a esta misma vialidad proporcionando una circulación más segura del Sistema Mexibús y de los demás vehículos que transiten en el lugar.

2. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal sustanció el procedimiento de expropiación respectivo, emitiendo al efecto el acuerdo del veintiséis de noviembre de dos mil catorce, en el cual se ordenó iniciar el procedimiento administrativo de expropiación relativo al predio descrito en el resultando marcado con el número 1.

3. En el escrito de solicitud el Director General del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México remite Dictamen Técnico de Utilidad Pública e Idoneidad del Inmueble a expropiar, por medio del cual se determina que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece como Líneas de Acción del Estado Progresista el de fortalecer el transporte público como la principal solución del problema del congestionamiento de las importantes vías de comunicación de la Zona Metropolitana Valle de México, promover en coordinación con los gobiernos Federal, del Distrito Federal y de los municipales, el desarrollo del Sistema de Transporte Masivo, orientar la función del transporte público de baja capacidad para eficientar la alimentación del transporte masivo e incrementar y conservar la infraestructura de transporte masivo, con mecanismos de financiamiento que incluyan la participación privada y de los concesionarios.

Por esta razón además de la creación de la Estación de Transferencia Modal "Puente de Fierro" resulta de imperiosa necesidad la construcción de una pasarela elevada de comunicación a dicha estación que permita el acenso y descenso seguro de pasajeros, proporcionando una seguridad integral a cada uno de los mexiquenses que lo utilicen.

De igual manera se realice una convivencia eficiente del Transporte Masivo con los diferentes vehículos de Servicio de Transporte Público. Lo anterior con base en que el sustento de la planeación para el desarrollo del transporte público es la proximidad con los ciudadanos y así dar cumplimiento con los objetivos mediante la coordinación, cooperación y la eficiente asignación de los recursos, incrementándose los índices de bienestar en la región de Ecatepec, Estado de México, a través de una Terminal de Transferencia Modal.

Dictamen Técnico que se encuentra anexo a las constancias del expediente motivo del presente Decreto.

4. El diecinueve de marzo de dos mil catorce, mediante oficio 224020000/0895/2014, la Directora General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano emite Dictamen Técnico del predio a expropiar, por medio del cual determina que de conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano del municipio de Ecatepec de Morelos, el predio a expropiar se encuentra en una zona clasificada como Habitacional Densidad Alta (H100A), en la que se establecen como usos permitidos las terminales e instalaciones para el transporte.

Dictamen Técnico que se encuentra anexo a las constancias del expediente motivo del presente Decreto.

5. El once de abril de dos mil catorce, el Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante oficio 227B13000/479/2014 remitió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes del predio a expropiar, en el que se establece que dicho inmueble está comprendido dentro de una superficie mayor de 58,372.00 metros cuadrados a favor del *de cujus* Roque Ortega Calanco, misma que se inscribió el veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo la partida número 214 del volumen 19, sección quinta de contratos privados y trasladada a folio real electrónico número 261657.

Informe que se encuentra anexo a las constancias del expediente respectivo.

6. El diecinueve de diciembre de dos mil catorce, el Director de Catastro del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, a través del oficio 203B13000/795/2014 remitió estudio de valores unitarios comerciales de suelo, aplicable al predio denominado "Fracción del Rancho de Jajalpa" ubicado en el predio de Ecatepec de Morelos, México, determinando el siguiente rango de valores unitarios comerciales por metro cuadrado de suelo:

VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO
\$6,560.00	\$7,250.00

Estudio que se encuentra anexo a las constancias del expediente motivo del presente Decreto.

7. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafos segundo y noveno fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos primero, segundo y tercero, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15 y 19, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6 fracción I y 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México; 24, 25 fracción I, 26, 27 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3 fracción I y

9 fracción VIII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica y para efecto de no conculcar derechos humanos consagrados en los preceptos constitucionales y legales antes mencionados se citó a los CC. Gregoria e Isidoro de apellidos Ortega Padilla, propietarios de la fracción I del predio denominado "Fracción del Rancho Jajalpa", ubicado en el cuadrante que forman la Vía Morelos zona federal del gran canal, Adrián Ortega y avenida Primero de Mayo, en la colonia Adolfo Ruiz Cortines, C.P. 55031, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a fin de que compareciera al desahogo de su derecho fundamental de audiencia, en la que aportara pruebas y alegara en la misma por sí o por medio de su defensor lo que a su derecho conviniera, en relación con la afectación del inmueble relacionado con el Procedimiento Expropiatorio, la cual tendría verificativo el 15 de diciembre del 2014 en las oficinas de la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica.

8. Por consiguiente, el 15 de diciembre del año 2014, en el acta respectiva se hizo constar la comparecencia de Gregoria Ortega Padilla, en las oficinas que ocupa la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica, quien esencialmente manifestó: *"Que en razón de las pláticas conciliatorias que se han llevado a cabo con el Director del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, hemos llegado a un arreglo en cuanto al pago por concepto de indemnización por expropiación del predio de nuestra propiedad, haciendo del conocimiento de esta oficina que se llevara a cabo la firma de un convenio por ese concepto el día diecinueve del presente mes y año, el cual se tendrá que ratificar en esta misma oficina, comprometiéndonos a presentarnos el día que se nos requiera, siendo todo lo que deseo manifestar"*. Por su parte, comparece el C. Isidoro Ortega Jiménez, a ruego del C. Isidoro Ortega Padilla, quien manifestó: *"Que está de acuerdo con lo manifestado por la C. Gregoria Ortega Padilla"*; así mismo en uso de la palabra el licenciado Juan José Sánchez Ortega, quien asiste a los comparecientes a su desahogo de su derecho fundamental de audiencia, manifestó: *"En atención de que existe voluntad y consentimiento de los señores Gregoria e Isidoro de apellidos Ortega Padilla, de celebrar convenio por concepto de pago indemnizatorio por expropiación del predio de su propiedad, y toda vez que se ha señalado fecha para tal fin, solicito que el mismo se ratificado antes esta autoridad y que se traslade al contenido del Decreto Expropiatorio que tenga a bien expedir el Ejecutivo del Estado, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar"*.

9. A través del oficio 211F13200/224/2014 de diecinueve de diciembre de 2014, el Subdirector Jurídico del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México remite el contrato de pago previo de indemnización por expropiación de la fracción I del predio denominado "Fracción Rancho Jajalpa", debidamente firmado, por lo que la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica señaló las once horas del veintisiete de febrero de dos mil quince, para que se llevara a cabo la ratificación del contenido del mismo así como el reconocimiento de la firma de los que en el intervinieron.

10. Por lo que, el veintisiete de febrero de dos mil quince presentes en las oficinas que ocupan la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica, ubicada en Avenida Miguel Hidalgo Poniente número 102 colonia Centro Toluca, Estado de México, la C. Gregoria Ortega Padilla, afectada de la fracción del predio a expropiar y en su calidad de albacea de la sucesión del *de cujus* Roque Ortega Calanco, así como el C. Isidoro Ortega Jiménez, a ruego del C. Isidoro Ortega Padilla en su calidad de afectado y el Ingeniero Ricardo de Jesús Campos Álvarez, en su calidad de representante legal del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México proceden a ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido y la firma que se les atribuye a su persona respecto del contrato de pago previo de indemnización del diecinueve de diciembre de dos mil catorce, reconociendo que es el mismo al habérseles puesto a la vista, sin existir variación o solicitar se realice alguna adición o modificación. Por lo que, debido a la previa identificación de los comparecientes y contratantes, y atento a la Cláusula Octava de dicho instrumento ante esa Autoridad Administrativa se llevó a cabo la ratificación del mismo.

Bajo estas circunstancias, con fundamento en lo previsto en el artículo 9 bis de la Ley de Expropiación para el Estado de México, me permito insertar el contenido del contrato referido:

"CONTRATO DE PAGO PREVIO DE INDEMNIZACIÓN POR EXPROPIACIÓN RESPECTO DE LA FRACCIÓN I DEL PREDIO DENOMINADO "FRACCIÓN DEL RANCHO DE JAJALPA", DE LA COLONIA ADOLFO RUIZ CORTINES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. GREGORIA ORTEGA PADILLA EN SU CALIDAD DESCENDIENTE DIRECTA EN PRIMER GRADO, HEREDERA Y ALBACEA DE LA SUCESION DEL DECUJUS ROQUE ORTEGA CALANCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA AFECTADA" Y POR LA OTRA EL C. INGENIERO RICARDO DE JESÚS CAMPOS ÁLVAREZ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INDEMNIZADOR" RESPECTIVAMENTE, AMBOS HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

**1.- De “LA AFECTADA”**

**1.1.-** Ser mexicana y tener plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato.

**1.2.-** Que mediante resolución al Juicio Sucesorio Intestamentario con número de expediente 04/08 por parte de la M. en D. Astrid Lorena Avilés Villena, Juez titular del Juzgado Tercero en materia familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, le fue adjudicado el predio nombrado "Fracción del Rancho Jajalpa" que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México bajo la partida número 214, del volumen 19, Libro de contratos privados, sección V, el día veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro; con las siguientes medidas y colindancias:

- **AL NORTE:** 77.00 MTS. CON ELISA GUERRA DE GARCÍA RANGEL
  - **AL SUR:** 172.00 MTS. CON ZONA DEL GRAN CANAL
  - **AL ORIENTE:** 402.00 MTS. CON ADRIÁN ORTEGA
  - **AL PONIENTE:** EN DOS FRACCIONES DE 142.00 MTS. Y 91.50 MTS. CON J. MERCED SORIANO
- SUPERFICIE TOTAL:** 58,372.00 m<sup>2</sup>.

**1.3.-** Que mediante acta numero treinta y cuatro mil noventa y tres, Volumen número seiscientos noventa y ocho ordinario, Folio número cincuenta y tres, pasada ante la fe del Lic. Jesús Córdova Gálvez, Notario No. 115 del Estado de México y del Patrimonio inmueble federal, se declara que “...dicho terreno descrito en la declaración 1.2 fue afectado y fraccionado por las Autoridades Municipales y Estatales en el momento en que se realizaron las Vialidades correspondientes de la Avenida Primero de Mayo y de la Vía Morelos, asimismo, durante el trienio 2000-2003 se realizó una nueva ampliación de dichas vialidades, por lo que de nueva cuenta fue afectado y fraccionado el predio en cuestión y quedo dividido en 7 fracciones de las cuales cuatro no son propiedad municipal tal como se acredita con la constancia de no propiedad municipal, expedida por el Lic. EDUARDO W. HERNÁNDEZ LEYVA, Secretario Municipal del H. ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México 2006-2009, de fecha 21 de agosto del 2008, mediante oficio SM/B/5552/08, mismo que se anexa a este contrato, junto con la copia del oficio 211C10200/191/2009 expedido por el Lic. JOSÉ MANUEL BENUMEA JUÁREZ, Apoderado legal de la Junta de Caminos del Estado de México, de fecha 28 de mayo del 2009, en donde refiere que en una isleta ubicada entre Vía Morelos esquina con Primero de Mayo, no es propiedad de dicha dependencia...”.

Además declara que “...el Ing. Luis Pérez Paredes, Director de Desarrollo Urbano y Metropolitano, en fecha 30 de marzo de 2009 expidió un alineamiento respecto del predio antes mencionado, en el que se especifica la afectación y restricción de construcciones por vialidad del predio por la ampliación de la vía Morelos, avenida Primero de Mayo, calle oriente 2, Norte 2, Norte 3, por lo que queda dividido dicho predio en 7 fracciones, de las cuales después de una análisis de área de Patrimonio Municipal, la fracción V, forma parte del Museo de Puente de Fierro; por lo que se refiere a las fracciones identificadas como No. III y IV de acuerdo al plano autorizado de fecha 18 de septiembre de 1963 son áreas de donación a favor del patrimonio Municipal; en cuanto a las fracciones I, VI, VII estas no son parte del Patrimonio Municipal pero deberán estar a lo dispuesto a las restricciones del plano de Valides E-3A, contenido dentro del plan de desarrollo municipal actual...”.

**1.4.-** Que la fracción identificada como número I, referida en la declaración 1.3 anterior, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- **FRACCION I**
  - **AL NORTE:** 82.22 mts. colinda con Avenida Primero de Mayo
  - **AL SUR:** 93.74 mts. colinda con Zona Federal del gran canal
  - **AL ORIENTE:** 10.62 mts. colinda con Adrián Ortega
  - **AL PONIENTE:** 12.93 mts. colinda con Vía Morelos
- SUPERFICIE TOTAL:** 903.00 m<sup>2</sup>.

**1.5.-** Que es de su conocimiento que el inmueble descrito en la declaración 1.4 anterior, con las medidas y colindancias determinadas, es objeto de expropiación que se tramita en la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica debido al proyecto que cuya causa de utilidad pública es la construcción del acceso a una pasarela elevada de comunicación a la Estación de Transferencia Modal, como parte del sistema Mexibús IV de autobuses articulados.

**1.6.-** Que está de acuerdo que “**EL INDEMNIZADOR**”, mediante el procedimiento de expropiación obtenga la propiedad señalada en la declaración 1.4, así como en recibir la indemnización que con motivo de la expropiación respectiva está llevando a cabo, lo que se hará en los términos de la fracción I del artículo 17 de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

**1.7.-** Debido a que tiene conocimiento que el inmueble descrito en la declaración 1.4 anterior, con las medidas y colindancias determinadas, es objeto de expropiación, por el cual se le cubrirá la cantidad de \$ **6,235,215.00** (SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.), estableciendo un precio de \$ **6,905.00** (SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N) por metro cuadrado de terreno, fijado por “**AMBAS PARTES**” de común acuerdo, tomando como referencia el estudio de valores unitarios comerciales por metro cuadrado de suelo proporcionado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, y con pleno conocimiento entre la oferta y la demanda y con información suficiente sobre el valor inmobiliario en la zona, en términos del artículo 5 bis de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

**2.- DE “EL INDEMNIZADOR”**

**2.1.-** Que el SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.5 fracción V, 17.76 del Código Administrativo del Estado de México y 3 del Reglamento Interno del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México, y tiene como objeto coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación del transporte de alta capacidad y de las estaciones de transferencia modal. Así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado de México sustentar las solicitudes de concesiones o permisos para la administración, operación, explotación y, en su caso construcción de transporte de alta capacidad en territorio estatal.

**2.2.-** Que el C. **INGENIERO RICARDO DE JESUS CAMPOS ALVAREZ** tiene facultades para suscribir el presente contrato, toda vez que es representante legal del organismo público descentralizado del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, de administración y para realizar actos de dominio, inclusive con todas las facultades que requieran cláusula

especial conforme a la ley; mismo que se acredita con el Instrumento emitido por el M. En D. Erick Santin Becerril, Notario Público No. 6 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, bajo el número dieciséis mil ciento diez, de fecha 24 de abril del 2014 y que contiene "LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO"

**2.3.-** Así como el Acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México celebrada el 18 de diciembre de 2014, específicamente en el Acuerdo **No. STM/014/003/18122014** donde los Miembros del Consejo Directivo autorizan al Director General del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, a llevar a cabo todos los tramites que sean necesarios, incluyendo actos de dominio, para obtener la expropiación de los predios que se requieran para construir el Sistema Mexibús IV.

**2.4.-** Que conoce el inmueble descrito en la declaración 1.4 del presente.

**2.5.-** Que de acuerdo a "El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011 -2017", se establece como línea de acción del Estado progresista, el de fortalecer el transporte público para facilitar la movilidad de los mexiquenses, promoviendo, en coordinación con los gobiernos Federal, del DF y los municipales, el desarrollo de sistemas de transporte masivo, incrementando y conservando la infraestructura de transporte masivo, con mecanismos de financiamiento que incluyan la participación privada y de los concesionarios, avanzando hacia la consolidación de un sistema de transporte integrado en las ciudades de la entidad y orientando la función del transporte público de baja capacidad para eficientar la alimentación del transporte masivo.

Para tal efecto y como parte del sistema Mexibús de autobuses articulados, se acordó desarrollar el proyecto del denominado "Corredor de Transporte Público Masivo, Mexibús IV: INDIOS, VERDES- TLALNEPANTLA – ECATEPEC - TECÁMAC" haciendo mención que en todas las alternativas del estudio se contempló la conexión con la Línea II del Mexibús "Izcalli -Tultitlán– Coacalco – Ecatepec" a la altura de Puente de Fierro, haciendo indispensable contar con el predio requerido para construir la Estación de Transferencia Modal "Puente de Fierro".

Que es necesario la adquisición del predio citado en la declaración 1.4, por contar con la superficie requerida para plantar el acceso a una pasarela elevada de comunicación al ETRAM Puente de Fierro desde la acera sur de la avenida Primero de Mayo, permitiendo, con esto, los espacios y condiciones de seguridad requeridos por los usuarios, para efectuar las caminatas para abordar los distintos medios de transporte que convergerán en esta instalación. Además se obtendrá espacio suficiente para realizar adecuaciones geométricas a esta misma vialidad, permitiendo una circulación más segura del Sistema Mexibús, y de los demás vehículos que transiten en el lugar.

La ubicación de la Estación de Transferencia Modal "Puente de Fierro", en el predio denominado "Fracción del Rancho Jajalpa", en el cuadrante que forman la Vía Morelos, Av. Primero de Mayo, Calle Norte 4 y la Calle Oriente 2, en la Colonia Adolfo Ruiz Cortines, C.P. 55031, Municipio de Ecatepec, Estado de México, se determinó con base en los estudios de demanda que indican que en este lugar se efectúa un alto número de intercambio de medios de transporte por los usuarios, debido a que ahí convergen dos vialidades de alta capacidad, que permiten el traslado en sentido oriente – poniente y poniente – oriente ( Av. 1° de mayo) y otra con sentido norte – sur y sur - norte (Vía Morelos, que posteriormente se convierte en la carretera Federal México Pachuca).

### 3.- DE "AMBAS PARTES"

**3.1.-** Que debido a la necesidad de desarrollar la obra citada y de "LA AFECTADA" por recibir el pago por indemnización, es que han tenido las partes contratantes pláticas previas, por lo que actualmente es su voluntad manifestar que están de acuerdo con el procedimiento de expropiación del inmueble referido en la declaración 1.4 del presente, por causa de utilidad pública y mediante indemnización, y en su momento oportuno en términos de lo dispuesto por el artículo 9 Bis de la Ley de Expropiación, ratificar en la audiencia de avenencia la forma de conclusión del procedimiento de expropiación.

**3.2.-** Que han decidido celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** "LOS AFECTADOS" tiene conocimiento del procedimiento de expropiación, respecto del inmueble descrito en la declaración 1.4 de este contrato con la superficie, especificaciones y colindancias descritas y "EL INDEMNIZADOR" se obliga a entregar la indemnización respectiva.

**SEGUNDA.-** Que la indemnización es por la cantidad de \$ **6,235,215.00** (SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.), estableciendo un precio de \$ **6,905.00** ( SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N) por metro cuadrado de terreno, fijado por "AMBAS PARTES" de común acuerdo tomando como referencia el rango de valores unitarios comerciales por metro cuadrado de suelo proporcionado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, y con pleno conocimiento entre la oferta y la demanda y con información suficiente sobre el valor inmobiliario en la zona, en términos del artículo 5 bis de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

**TERCERA.-** "EL INDEMNIZADOR", cubrirá a "LOS AFECTADOS" en tiempo y forma el pago respectivo, en los siguientes términos:

La cantidad de \$ **6, 235,215.00** (SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.) que equivale al 100% del total de la indemnización el día 27 de febrero del 2015.

Así mismo, en virtud de que se trata de una indemnización por expropiación "LOS AFECTADOS" gozará del beneficio al cual se refiere el artículo 93 Fracción XXV de la Ley del Impuesto sobre la renta.

**CUARTA.-** "LA AFECTADA" hará entrega física y material del inmueble motivo de expropiación al momento que "EL INDEMNIZADOR" pague la cantidad descrita en la cláusula TERCERA. Por lo que una vez cumplimentado el pago anterior se dejará "AL INDEMNIZADOR" incólume de cualquier responsabilidad derivada de las obligaciones establecidas en la cláusula TERCERA del presente convenio.

**QUINTA.-** "LA AFECTADA" se obliga a no realizar acto jurídico traslativo del dominio a favor de alguna otra persona física o jurídica colectiva, así como algún otro que llegara a afectar el objeto de la expropiación.

**SEXTA.-** "LOS AFECTADOS" una vez cubierto totalmente el pago señalado en la cláusula TERCERA del convenio, se obliga a desistirse del Juicio de Amparo Indirecto bajo el número de expediente 861/2014 sustanciado ante el Juzgado Primero de Distrito con sede en Naucalpan, Estado de México, así como de cualquier acción, medio de defensa o recurso que hubiera interpuesto ante cualquier instancia con anterioridad a la celebración del presente contrato.

**SEPTIMA.-** “LA AFECTADA” se obliga a efectuar dicho desistimiento ante la Autoridad que conoce del o de los medios de defensa o recursos o acciones interpuestas a más tardar, en 10 días hábiles, contados a partir de que sean cubiertos totalmente el pago señalado en la cláusula TERCERA del contrato y a entregar copia de los documentos donde consten dichos desistimientos y su correspondiente ratificación, de lo contrario continuarán su curso legal correspondiente a las acciones, medios de defensa o recursos interpuestos, ante cualquier instancia con anterioridad a la celebración del presente contrato.

**OCTAVA.-** “LA AFECTADA” se obliga a ratificar el presente contrato ante la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica, para que en su momento forme parte del Decreto Expropiatorio y con ello dar por terminado el procedimiento respectivo una vez que se pague totalmente el predio en cuestión; manifestando su consentimiento irrevocable.

**NOVENA.-** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de “LA AFECTADA”, esta se obliga a la devolución de la cantidad recibida por concepto de pago previo descrito en el numeral 1.7 del apartado de Declaraciones, la cual se hará en un término de treinta días naturales a partir del requerimiento que haga “EL INDEMNIZADOR”.

**DECIMA.-** En el presente contrato no existe error, dolo, violencia, lesión, incapacidad o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular o rescindir el presente contrato.

**DECIMA PRIMERA.-** “AMBAS PARTES” manifiestan su conformidad con el contenido del presente contrato y se someten a las reglas que establece la Ley de Expropiación para el Estado de México, así como a la jurisdicción de este Distrito Judicial.

**DECIMA SEGUNDA.-** “AMBAS PARTES”, acuden ante notario público a efecto de ratificar el presente contrato.

HECHO Y FIRMADO EN TOLUCA, ESTADO MÉXICO A LOS 19 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE  
DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

\_\_\_\_\_  
“LOS AFECTADOS”

\_\_\_\_\_  
“EL INDEMNIZADOR”

**TESTIGOS**

\_\_\_\_\_  
MARIO ORTEGA RIVERA

\_\_\_\_\_  
JOSE ROQUE ORTEGA RIVERA

\_\_\_\_\_  
ISIDORO ORTEGA JIMENEZ

\_\_\_\_\_  
JOSE ORTEGA JIMENEZ

**CONSIDERANDO**

**I.** Que el Gobernador del Estado de México es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de los artículos 27, párrafos segundo y décimo, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 77 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, fracción XIII, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y demás relativos y aplicables de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

**II.** El artículo 3, fracción XIII de la Ley de Expropiación para el Estado de México establece como causa de utilidad pública la construcción de infraestructura para transporte masivo, la cual opera en el caso que nos ocupa, porque en la especie se trata concretamente de la construcción del acceso a una pasarela elevada de comunicación a la Estación de Transferencia Modal “Puente de Fierro”, la que permitirá el ascenso y descenso seguro de pasajeros así como la convivencia entre los distintos medios de transporte y los usuarios de los Sistema de Transporte Masivo que corren de Lechería-Coacalco-Plaza las Américas “Indios Verdes-Ecatepec”.

**III.** Que por disposición del artículo 17.76 del Código Administrativo del Estado de México, le corresponde al organismo público descentralizado denominado Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, la planeación, coordinación de los programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación de los sistemas de transporte de alta capacidad y de las estaciones de transferencia modal que se requieren para el eficiente funcionamiento de transporte de alta capacidad en territorio estatal.

**IV.** En observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, de las constancias que integran el expediente expropiatorio se encuentra acreditada la causa de utilidad pública, así como la idoneidad del bien inmueble a expropiar de acuerdo con lo siguiente:

**a).** Dictamen técnico de utilidad pública e idoneidad emitido por el organismo público descentralizado denominado Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, por medio del cual se determina que de acuerdo al Plan de

Desarrollo del Estado de México 2011-2017 se establecen como Líneas de Acción del Estado Progresista: a) Desarrollar Infraestructura y b) Fortalecer el transporte público para facilitar la movilidad de los mexicanos.

Como respuesta a estas líneas de acción se planteó construir un sistema de transporte público masivo que sirviera como alternativa segura y eficiente de viaje para los habitantes de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Para tal efecto y como parte del sistema Mexibús de autobuses articulados se acordó desarrollar el proyecto denominado "Corredor de Transporte Público Masivo: INDIOS VERDES- ECATEPEC", que comunicara a los municipios de Tlalnepantla, Ecatepec y los desarrollos habitacionales "Los Héroes", en Tecámac con el Distrito Federal, con un trazo que va por la autopista México-Pachuca (3.8 km), la Vía Morelos (11.8 km.), la Avenida Nacional (4.5 km), y la Avenida Mexiquense (3.9 km.). El Corredor tiene interconexión con sistemas de transporte masivo en el Distrito Federal, en Indios Verdes con la línea 3 del metro y la línea 1 del metrobús "Indios Verdes – El Caminero", y en el Estado de México, con el Mexibús 1 "Ciudad Azteca – Tecámac en la estación "Central de Abastos" y con el Mexibús 2 "Ecatepec – Lechería", en la estación de transferencia Modal (ETRAM) "Puente de Fierro".

Con este proyecto los habitantes del municipio de Tlalnepantla, Ecatepec y Tecámac serán beneficiados en incrementar su bienestar a través del ahorro en tiempo de traslado a sus respectivos trabajos y regreso a sus hogares, lo que contribuirá para poder disfrutar de la convivencia familiar y atender a sus necesidades reduciendo el congestionamiento existente en la zona de Ecatepec de Morelos, México.

Asimismo permite contribuir con la solución al congestionamiento vial, en la disminución de la contaminación ambiental y del excesivo consumo de energéticos, además de coadyuvar en la planeación ordenada del desarrollo urbano de ese municipio y eficientar el servicio de transporte público, en beneficio de los habitantes de esta región estatal.

Con base al estudio realizado en la zona se plantearon diversas alternativas, todas saliendo de la estación de transferencia Indios Verdes, por su conveniencia y conectividad pero con terminaciones y recorridos diferentes, mismas que resultaron ser viables y atractivas. Sin embargo, lo que se buscó fue identificar la que se acercara lo más posible a lo óptimo. Es importante mencionar que en todas las alternativas se contempló la conexión con la Línea 2 del Mexibús (Lechería-Coacalco-Ecatepec) a la altura del puente de fierro, siendo indispensable contar con el predio a expropiar para construir la estación de Transferencia Modal "Puente de Fierro", toda vez que funcionará como centro de intercambio modal así como de interconexión con la Línea 2 de Mexibús y de la estación para la línea de Autobús de Transito Rápido proyectada (Mexibús 4) así como para Centro de Servicios Administrativos.

**b).** Dictamen de Idoneidad Material y Técnica emitido por la Dirección General de Operación Urbana, de la Secretaría de Desarrollo Urbano se señala que de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del municipio de Ecatepec de Morelos el predio a expropiar se encuentra en una zona clasificada como Habitacional Densidad Alta (H100A), en la que se establecen como usos permitidos las terminales e instalaciones para el transporte.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA FRACCIÓN I DEL PREDIO DENOMINADO "FRACCIÓN RANCHO JAJALPA", CON UNA SUPERFICIE DE 903.00 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL CUADRANTE QUE FORMAN LA VÍA MORELOS, ZONA FEDERAL DEL GRAN CANAL, ADRIÁN ORTEGA Y AVENIDA PRIMERO DE MAYO, EN LA COLONIA ADOLFO RUIZ CORTINES, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**PRIMERO.** Del informe emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México se determinó que la fracción I del predio denominado "Fracción Rancho Jajalpa", ubicado en el cuadrante que forman la Vía Morelos, Zona Federal del Gran Canal, Adrián Ortega y avenida Primero de Mayo, en la colonia Adolfo Ruíz Cortines, C.P. 55031, municipio de Ecatepec, Estado de México, con una superficie de 903.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al norte 82.22 metros con Avenida Primero de Mayo, al sur 93.74 metros con Zona Federal del Gran Canal, al oriente 10.62 metros con Adrián Ortega y al poniente 12.93 metros con Vía Morelos.

**SEGUNDO.** La expropiación decretada se fundamenta en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 3, fracción XIII de la Ley de Expropiación para el Estado de México, en el caso específico, para la construcción de Infraestructura de

Transporte Masivo, concretamente en la construcción del acceso a una pasarela elevada de comunicación a la Estación de Transferencia Modal "Puente de Fierro", permitiendo con ello los espacios y condiciones de seguridad requeridos por los usuarios, para efectuar las caminatas para abordar los distintos medios de transporte que convergerán en esa instalación. Además se obtendrá espacio suficiente para realizar adecuaciones geométricas a esa misma vialidad, permitiendo una circulación más segura del Sistema Mexibús y de los demás vehículos que transiten en el lugar.

**TERCERO.** Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad del bien inmueble en términos del presente se decreta la expropiación de la fracción I del predio denominado "Fracción Rancho Jajalpa", con una superficie de 903.00 metros cuadrados ubicado en el cuadrante que forman la Vía Morelos, Zona Federal del Gran Canal, Adrián Ortega y avenida Primero de Mayo, en la colonia Adolfo Ruíz Cortines, en el municipio de Ecatepec de Morelos, México, a favor del organismo público descentralizado denominado Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.

**CUARTO.** Toda vez que el diecinueve de diciembre de dos mil catorce se celebró contrato de pago previo de indemnización por expropiación respecto de la fracción I del predio denominado "Fracción del Rancho de Jajalpa", de la colonia Adolfo Ruiz Cortines, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que celebraron por una parte la C. Gregoria Ortega Padilla en su calidad descendiente directa en primer grado, heredera y albacea de la sucesión del *de cujus* Roque Ortega Calanco, y por la otra, el Ingeniero Ricardo de Jesús Campos Álvarez en su calidad de representante legal del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, el cual se transcribió en el resultando número 10 del presente Decreto, del que se llevó a cabo la ratificación de su contenido y reconocimiento de firmas de los que en el intervinieron, ante la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica, el veintisiete de febrero de dos mil quince, por lo que se tiene por cubierto el pago que por concepto de indemnización resultó por la afectación del inmueble referido en líneas anteriores.

**QUINTO.** El tiempo máximo en el que se deberá destinar el inmueble en comento a la causa de utilidad pública referida en el Considerando II de este Decreto, una vez que se tenga posesión del mismo será de cinco años.

**SEXTO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SÉPTIMO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**OCTAVO.** Notifíquese a los CC. Gregoria e Isidoro de apellidos Ortega Padilla, propietarios del predio expropiado y por oficio al organismo público descentralizado denominado Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México para los efectos legales correspondientes.

**NOVENO.** Remítase este decreto expropiatorio al Instituto de la Función Registral del Estado de México para su debida inscripción a favor del organismo público descentralizado denominado Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.

**DÉCIMO.** Ejecútense este decreto de expropiación en términos de Ley.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México José S. Manzur Quiroga.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de marzo del año dos mil quince.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, 77, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, FRACCIÓN XIII, 10, 11 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO, Y**

### RESULTANDO

1. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece, mediante oficio 211F1A000/827/2013 del doce de noviembre de dos mil trece, signado por el Director General del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, se solicitó al Gobernador Constitucional del Estado de México, la expropiación de la fracción II del predio denominado "Fracción del Rancho Jajalpa", ubicado en el cuadrante que forman la Vía Morelos, Vía Primero de Mayo, Calle Norte 4 y Calle Oriente 2, en la Colonia Adolfo Ruiz Cortines, C.P. 55031, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 6,897.4152 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 52.55 metros y 46.15 metros con calle Oriente 2; al Sur 33.91 metros, 58.59 y 23.90 metros con Avenida Primero de Mayo; al Oriente 73.00 metros con calle Norte 4 y al Poniente 42.60 metros con Vía Morelos, la cual se hace necesaria para instalar en el mismo la Estación de Transferencia Modal "Puente de Fierro", en el que concurren las líneas 2 y 4 del Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros del Estado de México, por medio de autobuses articulados denominados Mexibús II; en ese lugar se efectúa un alto número de intercambio de medios de transporte por los usuarios, debido a que ahí convergen dos vialidades de alta capacidad, que permiten el traslado en sentido oriente-poniente y poniente-oriente (Av. 1º de mayo) y otra con sentido nort-sur y sur-norte (Av. Morelos, que posteriormente se convierte en la carretera federal México-Pachuca).

Por la avenida Morelos circulan los vehículos de transporte público que vienen de, o se dirigen hacia otros municipios, como Tecamac, Acolman, Melchor Ocampo, Jaltenco, Nextlalpan, Zumpango, Tequixquiac, Apaxco, San Martín de las Pirámides, Nopaltepec. Así mismo, pasan por ahí rutas que satisfacen viajes internos dentro del municipio de Ecatepec y del Distrito Federal, por esa razón este punto es estratégico para el intercambio de modos de transporte.

Dentro de los estudios de esta línea se estimó que en la Estación de Transferencia Modal "Puente de Fierro", un gran número de personas requieren de espacios y condiciones de seguridad óptimos para realizar las caminatas, para abordar los distintos medios de transporte que converjan en esta instalación, por lo que, esta estación no solo será un lugar de cambio de medios con las rutas de transporte público convencional sino que también entre dos sistemas de transporte masivo, lo que hace que, su existencia se torne totalmente imperiosa ya que contempla un área suficiente que permita la dosificación en el ingreso y salida de pasajeros a la misma, de una forma ágil y segura, permitiendo un adecuado proceso de intercambio de modos de transporte de parte de los usuarios.

2. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, sustanció el procedimiento de expropiación respectivo, emitiendo al efecto el acuerdo del veintiuno de febrero de dos mil catorce, en el cual se ordenó iniciar el procedimiento administrativo de expropiación relativo al predio descrito en el resultando marcado con el número 1; así como solicitar a las autoridades competentes los informes, dictámenes y demás elementos necesarios para acreditar la existencia de la causa de utilidad pública y para acreditar la idoneidad material y técnica del inmueble objeto de expropiación.

3. El catorce de marzo de dos mil catorce, mediante oficio 211F1A000/159/2014, el Encargado de la Dirección General del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, remite Dictamen Técnico de Utilidad Pública e Idoneidad del Inmueble a expropiar, por medio del cual se determina que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece como Líneas de Acción del Estado Progresista el de fortalecer el transporte público como la principal solución del problema del congestionamiento de las importantes vías de comunicación de la Zona Metropolitana Valle de México, promover en coordinación con los Gobiernos Federal, del Distrito Federal y los Municipales, el desarrollo de Sistema de

Transporte Masivo, orientar la función del transporte público de baja capacidad para eficientar la alimentación del transporte masivo e incrementar y conservar la infraestructura de transporte masivo, con mecanismos de financiamiento que incluyan la participación privada y de los concesionarios. Por esta razón es prioritaria la creación de la Estación de Transferencia Modal “Puente de Fierro”, para el seguro ascenso y descenso de pasajeros del transporte articulado que dará servicio a los corredores “Lechería-Coacalco-Plaza las Américas” e “Indios Verdes-Ecatepec”, así como de sus rutas alimentadoras que se encuentren en la proximidad de ambos corredores para facilitar que los camiones de alta capacidad brinden un servicio seguro, de buena calidad circulando en las vías de comunicación que es el carril confinado, favoreciendo la fluidez del tránsito, eficiencia en la movilidad urbana y bajos costos de operación, y además contribuirá a preservar el medio ambiente

Dictamen Técnico que se encuentra anexo a las constancias del expediente motivo del presente Decreto.

4. El diecinueve de marzo de dos mil catorce, mediante oficio 224020000/0895/2014, la Directora General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano, emite Dictamen Técnico del predio a expropiar, por medio del cual determina que de conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Ecatepec de Morelos el predio a expropiar se encuentra en una zona clasificada como Habitacional Densidad Alta (H100A), en la que se establecen como usos permitidos las terminales e instalaciones para el transporte.

Dictamen Técnico que se encuentra anexo a las constancias del expediente motivo del presente Decreto.

5. El once de abril de dos mil catorce, el Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante oficio 227B13000/479/2014, remitió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes del predio a expropiar, en el que se establece que dicho inmueble está comprendido dentro de una superficie mayor de 58,372.00 metros cuadrados a favor del de cujus Roque Ortega Calanco, misma que se inscribió el veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo la partida número 214 del volumen 19, sección quinta de contratos privados y trasladada a folio real electrónico número 261657.

Informe que se encuentra anexo a las constancias del expediente respectivo.

6. El diecinueve de diciembre de dos mil catorce, el Director de Catastro del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, a través del oficio 203B13000/795/2014, remitió estudio de valores unitarios comerciales de suelo, aplicable al predio denominado “Fracción del Rancho de Jajalpa” ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, México, determinando el siguiente rango de valores unitarios comerciales por metro cuadrado de suelo:

VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
\$6,560.00	\$7,250.00

Estudio que se encuentra anexo a las constancias del expediente motivo del presente Decreto.

7. Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 1, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafos segundo y décimo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos primero, segundo y tercero, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15 y 19, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6 fracción I y 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México; 24, 25 fracción I, 26, 27 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3 fracción I y 9 fracción VIII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica y para efecto de no conculcar derechos humanos consagrados en los preceptos constitucionales y legales antes mencionados se citó a los CC. Gregoria e Isidoro de apellidos Ortega Padilla, propietarios de la fracción II del predio denominado “Fracción del Rancho Jajalpa”, ubicado en el cuadrante que forman la Vía Morelos, Vía Primero de Mayo, Calle Norte 4 y Calle Oriente 2, en la Colonia Adolfo Ruiz Cortines, C.P 55031, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a fin de que compareciera al desahogo de su derecho fundamental de audiencia, en la que aportara pruebas y alegara en la misma por sí o por medio de su defensor lo que a su derecho conviniera, en relación a la afectación del inmueble relacionado con el Procedimiento Expropiatorio, la cual tendría verificativo el 15 de diciembre del 2014 en las oficinas de la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica.

8. Por consiguiente, en fecha 15 de diciembre del año 2014, en el acta respectiva se hizo constar la comparecencia de Gregoria Ortega Padilla en las oficinas que ocupa la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica, quien

esencialmente manifestó: “Que en razón de las pláticas conciliatorias que se han llevado a cabo con el Director del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, hemos llegado a un arreglo en cuanto al pago por concepto de indemnización por expropiación del predio de nuestra propiedad, haciendo del conocimiento de esta oficina que se llevará a cabo la firma de un convenio por ese concepto el día diecinueve del presente mes y año, el cual se tendrá que ratificar en esta misma oficina, comprometiéndonos a presentarnos el día que se nos requiera, siendo todo lo que deseo manifestar”; por su parte, comparece el C. Isidoro Ortega Jiménez, a ruego del C. Isidoro Ortega Padilla, quien manifestó: “Que está de acuerdo con lo manifestado por la C. Gregoria Ortega Padilla”; así mismo en uso de la palabra el licenciado Juan José Sánchez Ortega, quien asiste a los comparecientes a su desahogo de su derecho fundamental de audiencia, manifestó: “En atención de que existe voluntad y consentimiento de los señores Gregoria e Isidoro de apellidos Ortega Padilla, de celebrar convenio por concepto de pago indemnizatorio por expropiación del predio de su propiedad y toda vez que se ha señalado fecha para tal fin, solicito que el mismo sea ratificado ante esta autoridad y que se traslade al contenido del Decreto Expropiatorio que tenga a bien expedir el Ejecutivo del Estado, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar”.

9. A través del oficio 211F13200/224/2014, de diecinueve de diciembre de 2014, el Subdirector Jurídico del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, remite el contrato de pago previo de indemnización por expropiación de la fracción II del predio denominado “Fracción Rancho Jajalpa”, debidamente firmado, por lo que la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica, señaló las once horas del veintisiete de febrero de dos mil quince, para que se llevara a cabo la ratificación del contenido del mismo así como el reconocimiento de la firma de los que en el intervinieron.

10. Por lo que, el veintisiete de febrero de dos mil quince presentes en las oficinas que ocupan la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica, ubicada en Avenida Miguel Hidalgo Poniente número 102 colonia Centro Toluca, Estado de México, la C. Gregoria Ortega Padilla, afectada de la fracción del predio a expropiar y en su calidad de albacea de la sucesión del *de cujus* Roque Ortega Calanco, así como el C. Isidoro Ortega Jiménez, a ruego del C. Isidoro Ortega Padilla en su calidad de afectado, y el Ingeniero Ricardo de Jesús Campos Álvarez, en su calidad de representante legal del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, proceden a ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido y la firma que se les atribuye a su persona respecto del contrato de pago previo de indemnización del diecinueve de diciembre de dos mil catorce, reconociendo que es el mismo al haberseles puesto a la vista, sin existir variación alguna o solicitar se realice alguna adición o modificación, por lo que, debido a la previa identificación de los comparecientes y contratantes, y atento a la Cláusula Octava de dicho instrumento ante esta Autoridad Administrativa se llevó a cabo la ratificación del mismo, así las cosas y bajo estas circunstancias, con fundamento en lo previsto en el artículo 9 Bis de la Ley de Expropiación para el Estado de México, me permito insertar el contenido del contrato referido:

“CONTRATO DE PAGO PREVIO DE INDEMNIZACIÓN POR EXPROPIACIÓN RESPECTO DE LA FRACCIÓN II DEL PREDIO DENOMINADO “FRACCIÓN DEL RANCHO DE JAJALPA”, DE LA COLONIA ADOLFO RUIZ CORTÍNEZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. GREGORIA ORTEGA PADILLA EN SU CALIDAD DESCENDIENTE DIRECTA EN PRIMER GRADO, HEREDERA Y ALBACEA DE LA SUCESION DEL DECUJUS ROQUE ORTEGA CALANCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA AFECTADA” Y POR LA OTRA EL C. INGENIERO RICARDO DE JESUS CAMPOS ÁLVAREZ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INDEMNIZADOR” RESPECTIVAMENTE, AMBOS HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

##### 1.- De “LA AFECTADA”

1.1.- Ser mexicana y tener plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato.

1.2.- Que mediante resolución al Juicio Sucesorio Intestamentario con número de expediente 04/08 por parte de la M. en D. Astrid Lorena Aviles Villena, Juez titular del Juzgado Tercero en materia familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, le fue adjudicado el predio nombrado "Fracción del Rancho Jajalpa" que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México bajo la partida número 214, del volumen 19, Libro de contratos privados, sección V, el día veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro; con las siguientes medidas y colindancias:

- **AL NORTE:** 77.00 MTS. CON ELISA GUERRA DE GARCÍA RANGEL
  - **AL SUR:** 172.00 MTS. CON ZONA DEL GRAN CANAL
  - **AL ORIENTE:** 402.00 MTS. CON ADRIÁN ORTEGA
  - **AL PONIENTE:** EN DOS FRACCIONES DE 142.00 MTS. Y 91.50 MTS. CON J. MERCED SORIANO
- SUPERFICIE TOTAL:** 58,372.00 m<sup>2</sup>.

1.3.- Que mediante acta numero treinta y cuatro mil noventa y tres, Volumen número seiscientos noventa y ocho ordinario, Folio número cincuenta y tres, pasada ante la fe del Lic. Jesús Córdova Gálvez, Notario No. 115 del Estado de México y del Patrimonio inmueble federal, se declara que “...dicho terreno

descrito en la declaración 1.2 fue afectado y fraccionado por las Autoridades Municipales y Estatales en el momento en que se realizaron las Vialidades correspondientes de la Avenida Primero de Mayo y de la Vía Morelos, asimismo, durante el trienio 2000-2003 se realizó una nueva ampliación de dichas vialidades, por lo que de nueva cuenta fue afectado y fraccionado el predio en cuestión y quedó dividido en 7 fracciones de las cuales cuatro no son propiedad municipal tal como se acredita con la constancia de no propiedad municipal, expedida por el Lic. EDUARDO W. HERNÁNDEZ LEYVA, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México 2006-2009, de fecha 21 de agosto del 2008, mediante oficio SM/B/5552/08, mismo que se anexa a este contrato, junto con la copia del oficio 211C10200/191/2009 expedido por el Lic. JOSÉ MANUEL BENUMEA JUÁREZ, Apoderado legal de la Junta de Caminos del Estado de México, de fecha 28 de mayo del 2009, en donde refiere que en una isleta ubicada entre Vía Morelos esquina con Primero de Mayo, no es propiedad de dicha dependencia...”.

Además declara que “...el Ing. Luis Pérez Paredes, Director de Desarrollo Urbano y Metropolitano, en fecha 30 de marzo de 2009 expidió un alineamiento respecto del predio antes mencionado, en el que se especifica la afectación y restricción de construcciones por vialidad del predio por la ampliación de la vía Morelos, avenida Primero de Mayo, calle oriente 2, Norte 2, Norte 3, por lo que queda dividido dicho predio en 7 fracciones, de las cuales después de un análisis de área de Patrimonio Municipal, la fracción V, forma parte del Museo de Puente de Hierro; por lo que se refiere a las fracciones identificadas como No. III y IV de acuerdo al plano autorizado de fecha 18 de septiembre de 1963 son áreas de donación a favor del patrimonio Municipal; en cuanto a las fracciones I, VI, VII estas no son parte del Patrimonio Municipal pero deberán estar a lo dispuesto a las restricciones del plano de Valides E-3A, contenido dentro del plan de desarrollo municipal actual....”

1.4.- Que la fracción identificada como número II, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- FRACCION II
- **AL NORTE:** 52.55 mts. y 46.15 mts. colinda con calle oriente 2
- **AL SUR:** 33.91 mts. 58.59 mts. y 23.90 mts. colinda con Avenida Primero de Mayo
- **AL ORIENTE:** 73.00 mts. colinda con calle Norte 4
- **AL PONIENTE:** 42.60 mts. colinda con Vía Morelos
- SUPERFICIE TOTAL:** 6,897.4152 m<sup>2</sup>.

1.5.- Que es de su conocimiento que el inmueble descrito en la declaración 1.4 anterior, con las medidas y colindancias determinadas, es objeto de expropiación que se tramita en la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica bajo el expediente PAE/08/2013 debido al proyecto que cuya causa de utilidad pública es la construcción de una Estación de Transferencia Modal, como parte del sistema Mexibús IV.

1.6.- Que está de acuerdo que “**EL INDEMNIZADOR**”, mediante el procedimiento de expropiación obtenga la propiedad señalada en la declaración 1.4, así como en recibir la indemnización que con motivo de la expropiación respectiva está llevando a cabo, lo que se hará en los términos de la fracción I del artículo 17 de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

1.7.- Debido a que tiene conocimiento que el inmueble descrito en la declaración 1.4 anterior, con las medidas y colindancias determinadas, es objeto de expropiación, por el cual se le cubrirá la cantidad de \$ **47,626,652** (CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), estableciendo un precio de \$ **6,905.00** (SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N) por metro cuadrado de terreno, fijado por “**AMBAS PARTES**” de común acuerdo, tomando como referencia el estudio de valores unitarios comerciales por metro cuadrado de suelo proporcionado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, y con pleno conocimiento entre la oferta y la demanda y con información suficiente sobre el valor inmobiliario en la zona, en términos del artículo 5 bis de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

## 2.- De “**EL INDEMNIZADOR**”

2.1.- Que el SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.5 fracción V, 17.76 del Código Administrativo del Estado de México y 3 del Reglamento Interno del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México, y tiene como objeto coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación del transporte de alta capacidad y de las estaciones de transferencia modal. Así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado de México sustentar las solicitudes de concesiones o permisos para la administración, operación, explotación y, en su caso construcción de transporte de alta capacidad en territorio estatal.

2.2.- Que el C. INGENIERO RICARDO DE JESÚS CAMPOS ÁLVAREZ tiene facultades para suscribir el presente contrato, toda vez que es representante legal del organismo público descentralizado del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, de administración y para realizar actos de dominio, inclusive con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley; mismo que se acredita con el Instrumento emitido por el M. En D. Erick Santin Becerril, Notario Público No. 6 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, bajo el número dieciséis mil ciento diez, de fecha 24 de abril del 2014 y que contiene “LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO”

2.3.- Así como el Acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México celebrada el 18 de diciembre de 2014, específicamente en el Acuerdo No. **STM/014/003/18122014** donde los Miembros del Consejo Directivo autorizan al Director General del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, a llevar a cabo todos los trámites que sean necesarios, incluyendo actos de dominio, para obtener la expropiación de los predios que se requieran para construir el Sistema Mexibus IV.

2.4.- Que conoce el inmueble descrito en la declaración 1.4 del presente.

2.5.- Que de acuerdo a “El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011 -2017”, se establece como línea de acción del Estado progresista, el de fortalecer el transporte público para facilitar la movilidad de los mexiquenses, promoviendo, en coordinación con los gobiernos Federal, del DF y los municipales, el desarrollo de sistemas de transporte masivo, incrementando y conservando la infraestructura de transporte masivo, con mecanismos de financiamiento que

incluyan la participación privada y de los concesionarios, avanzando hacia la consolidación de un sistema de transporte integrado en las ciudades de la entidad y orientando la función del transporte público de baja capacidad para eficientar la alimentación del transporte masivo.

Para tal efecto y como parte del sistema Mexibús de autobuses articulados, se acordó desarrollar el proyecto del denominado "Corredor de Transporte Público Masivo, Mexibús IV: INDIOS, VERDES- TLALNEPANTLA – ECATEPEC - TECÁMAC" haciendo mención que en todas las alternativas del estudio se contempló la conexión con la Línea II del Mexibús "Izcalli -Tultitlán- Coacalco – Ecatepec" a la altura de Puente de Fierro, haciendo indispensable contar con el predio requerido para construir la Estación de Transferencia Modal "Puente de Fierro".

La Estación de Transferencia Modal (ETRAM) "Puente de Fierro" funcionará como centro de intercambio modal así como de interconexión entre las Líneas IV y II de Mexibus. Para la ETRAM de Puente de Fierro se contempla la siguiente infraestructura dentro de los límites del terreno disponible ubicado en el cuadrante que forman la Vía Morelos, Av. Primero de Mayo, Calle Norte 4 y la Calle Oriente 2, en la Colonia Adolfo Ruiz Cortines, C.P. 55031, Municipio de Ecatepec.

La ubicación de la Estación de Transferencia Modal "Puente de Fierro", en el predio denominado "Fracción del Rancho Jajalpa", en el cuadrante que forman la Vía Morelos, Av. Primero de Mayo, Calle Norte 4 y la Calle Oriente 2, en la Colonia Adolfo Ruiz Cortines, C.P. 55031, Municipio de Ecatepec, Estado de México, se determinó con base en los estudios de demanda que indican que en este lugar se efectúa un alto número de intercambio de medios de transporte por los usuarios, debido a que ahí convergen dos vialidades de alta capacidad, que permiten el traslado en sentido oriente – poniente y poniente – oriente ( Av. 1º de mayo) y otra con sentido norte – sur y sur - norte (Vía Morelos, que posteriormente se convierte en la carretera Federal México Pachuca).

### 3.- DE "AMBAS PARTES"

**3.1.-** Que debido a la necesidad de desarrollar la obra citada y de "LA AFECTADA" por recibir el pago por indemnización, es que han tenido las partes contratantes pláticas previas, por lo que actualmente es su voluntad manifestar que están de acuerdo con el procedimiento de expropiación del inmueble referido en la declaración 1.4 del presente, por causa de utilidad pública y mediante indemnización, y en su momento oportuno en términos de lo dispuesto por el artículo 9 Bis de la Ley de Expropiación, ratificar en la audiencia de avenencia la forma de conclusión del procedimiento de expropiación.

**3.2.-** Que han decidido celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** "LA AFECTADA" tiene conocimiento del procedimiento de expropiación, respecto del inmueble descrito en la declaración 1.4 de este contrato con la superficie, especificaciones y colindancias descritas y "EL INDEMNIZADOR" se obliga a entregar la indemnización respectiva.

**SEGUNDA.-** Que la indemnización es por la cantidad de \$ 47,626,652 (CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), estableciendo un precio de \$ 6,905.00 ( SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N) por metro cuadrado de terreno, fijado por "AMBAS PARTES" de común acuerdo tomando como referencia el estudio de valores unitarios comerciales por metro cuadrado de suelo proporcionado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, y con pleno conocimiento entre la oferta y la demanda y con información suficiente sobre el valor inmobiliario en la zona, en términos del artículo 5 bis de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

**TERCERA.-** "EL INDEMNIZADOR" cubrirá a "LA AFECTADA" en tiempo y forma el pago respectivo en los siguientes términos:

La cantidad \$ 47,626,652 (CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) que equivale al 100% del total de la indemnización el día 27 de febrero del 2015.

Así mismo, en virtud de que se trata de una indemnización por expropiación "LA AFECTADA" gozará del beneficio al cual se refiere el artículo 93 Fracción XXV de la Ley del Impuesto sobre la renta.

**CUARTA.-** "LA AFECTADA" hará entrega física y material del inmueble motivo de expropiación al momento que "EL INDEMNIZADOR" pague la cantidad descrita en la cláusula TERCERA. Por lo que una vez cumplimentado el pago anterior se dejará "AL INDEMNIZADOR" incólume de cualquier responsabilidad derivada de las obligaciones establecidas en la cláusula TERCERA del presente convenio.

**QUINTA.-** "LA AFECTADA" se obliga a no realizar acto jurídico traslativo del dominio a favor de alguna otra persona física o jurídica colectiva, así como algún otro que llegara afectar el objeto de la expropiación.

**SEXTA.-** "LA AFECTADA" una vez cubierto totalmente el pago señalado en la cláusula TERCERA del convenio, se obliga a desistirse del Juicio de Amparo Indirecto bajo el número de expediente 861/2014 sustanciado ante el Juzgado Primero de Distrito con sede en Naucalpan, Estado de México, así como de cualquier acción, medio de defensa o recurso que hubiera interpuesto ante cualquier instancia con anterioridad a la celebración del presente contrato.

**SEPTIMA.-** "LA AFECTADA" se obliga a efectuar dicho desistimiento ante la Autoridad que conoce del o de los medios de defensa o recursos o acciones interpuestas a más tardar, en 10 días hábiles, contados a partir de que sea cubierto totalmente el pago señalado en la cláusula TERCERA del contrato y a entregar copia de los documentos donde consten dichos desistimientos y su correspondiente ratificación, de lo contrario continuarán su curso legal correspondiente a las acciones, medios de defensa o recursos interpuestos, ante cualquier instancia con anterioridad a la celebración del presente contrato.

**OCTAVA.-** "LA AFECTADA" se obliga a ratificar el presente contrato ante la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica, para que en su momento forme parte del Decreto Expropiatorio y con ello dar por terminado el procedimiento respectivo una vez que se pague totalmente el predio en cuestión; manifestando su consentimiento irrevocable.

**NOVENA.-** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de “**LOS AFECTADOS**”, estos se obligan a la devolución de la cantidad recibida por concepto de pago previo descrito en el numeral 1.7 del apartado de Declaraciones, la cual se hará en un término de treinta días naturales a partir del requerimiento que haga “**EL INDEMNIZADOR**”.

**DECIMA.-** En el presente contrato no existe error, dolo, violencia, lesión, incapacidad o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular o rescindir el presente contrato.

**DECIMA PRIMERA.-** “**AMBAS PARTES**” manifiestan su conformidad con el contenido del presente contrato y se someten a las reglas que establece la Ley de Expropiación para el Estado de México, así como a la jurisdicción de este Distrito Judicial.

**DECIMA SEGUNDA.-** “**AMBAS PARTES**”, acuden ante notario público a efecto de ratificar el presente contrato.

HECHO Y FIRMADO EN TOLUCA, ESTADO MÉXICO A LOS 19 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

\_\_\_\_\_  
“**LOS AFECTADOS**”

\_\_\_\_\_  
“**EL INDEMNIZADOR**”

**TESTIGOS**

\_\_\_\_\_  
**MARIO ORTEGA RIVERA**

\_\_\_\_\_  
**JOSE ROQUE ORTEGA RIVERA**

\_\_\_\_\_  
**ISIDORO ORTEGA JIMENEZ**

\_\_\_\_\_  
**JOSE ORTEGA JIMENEZ**

**CONSIDERANDO**

**I.** Que el Gobernador del Estado de México es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de los artículos 27, párrafos segundo y décimo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 77 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, fracción XIII, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y demás relativos y aplicables de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

**II.** El artículo 3 fracción XIII de la Ley de Expropiación para el Estado de México establece como causa de utilidad pública la construcción de infraestructura para transporte masivo, la cual opera en el caso que nos ocupa, porque en la especie se trata de la construcción de la Estación de Transferencia Modal “Puente de Fierro”, la que permitirá el ascenso y descenso seguro, en la convivencia entre los distintos medios de transporte y los usuarios de los Sistema de Transporte Masivo que corren de Lechería-Coacalco-Plaza las Américas “ e “Indios Verdes-Ecatepec”

**III.** Que por disposición del artículo 17.76 del Código Administrativo del Estado de México, le corresponde al organismo público descentralizado denominado Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, la planeación, coordinación de los programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación de los sistemas de transporte de alta capacidad y de las estaciones de transferencia modal que se requieren para el eficiente funcionamiento de transporte de alta capacidad en territorio estatal.

IV. En observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, de las constancias que integran el expediente expropiatorio se encuentran acreditadas las causas de utilidad pública, así como la idoneidad del bien inmueble a expropiar, de acuerdo con lo siguiente:

a). Dictamen técnico de utilidad pública e idoneidad emitido por el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, por medio del cual se determina que de acuerdo al Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, se establecen como Líneas de Acción del Estado Progresista: a) Desarrollar Infraestructura y b) Fortalecer el transporte público para facilitar la movilidad de los mexiquenses. Como respuesta a estas líneas de acción se planteó construir un sistema de transporte público masivo que sirviera como alternativa segura y eficiente de viaje para los habitantes de la Zona Metropolitana del Valle de México, para tal efecto y como parte del sistema Mexibus de autobuses articulados, se acordó desarrollar el proyecto denominado “Corredor de Transporte Público Masivo: INDIOS VERDES- ECATEPEC”, que comunicara a los municipios de Tlalnepantla, Ecatepec y los desarrollos habitacionales “Los Héroe”, en Tecámac con el Distrito Federal; con un trazo que va por la autopista México-Pachuca (3.8 km), la Vía Morelos (11.8 km.), la Avenida Nacional (4.5 km), y la Avenida Mexiquense (3.9 km.). El Corredor tiene interconexión con sistemas de transporte masivo, en el Distrito Federal, en Indios Verdes con la línea 3 del metro y la línea 1 del metrobus “Indios Verdes – El Caminero”, y en el Estado de México, con el Mexibus 1 “Ciudad Azteca – Tecámac en la estación “Central de Abastos” y con el Mexibus 2 “Ecatepec – Lechería”, en la estación de transferencia Modal (ETRAM) “Puente de Fierro”, con este proyecto los habitantes del municipio de Tlalnepantla, Ecatepec y Tecámac serán beneficiados en incrementar su bienestar a través de la reducción tanto de los Costos Generales de Viaje como en la emisión de contaminantes, que a su vez les permita a los usuarios transportarse en un sistema confiable y más seguro.

Con base al estudio realizado en la zona se plantearon diversas alternativas, todas saliendo de la estación de transferencia Indios Verdes, por su conveniencia y conectividad, pero con terminaciones y recorridos diferentes, mismas que resultaron ser viables y atractivas, sin embargo lo que se busco fue identificar la que se acercara lo más posible a lo óptimo, es importante mencionar que en todas las alternativas se contempló la conexión con la Línea 2 del Mexibus (Lechería-Coacalco-Ecatepec) a la altura del puente de fierro, siendo indispensable contar con el predio a expropiar para construir la estación de Transferencia Modal “Puente de Fierro”, toda vez que funcionará como centro de intercambio modal así como de interconexión con la Línea 2 de Mexibus y de la estación para la línea de Autobús de Transito Rápido proyectada (Mexibus 4) así como para Centro de Servicios Administrativos.

b). Dictamen de Idoneidad Material y Técnica emitido por la Dirección General de Operación Urbana, de la Secretaría de Desarrollo Urbano, se señala que de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Ecatepec de Morelos el predio a expropiar se encuentra en una zona clasificada como Habitacional Densidad Alta (H100A), en la que se establecen como usos permitidos las terminales e instalaciones para el transporte.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA FRACCIÓN II DEL PREDIO DENOMINADO “FRACCIÓN RANCHO JAJALPA”, CON UNA SUPERFICIE DE 6,897.4152 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL CUADRANTE QUE FORMAN LA VÍA MORELOS, VIA PRIMERO DE MAYO, CALLE NORTE 4 Y CALLE ORIENTE 2, EN LA COLONIA ADOLFO RUIZ CORTINES, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**PRIMERO.** Del informe emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se determinó que la fracción II del predio denominado “Fracción Rancho Jajalpa”, con una superficie de 6,897.4152 metros cuadrados, ubicado en el cuadrante que forman la Vía Morelos, Vía Primero de Mayo, calle norte 4 y calle oriente 2, en la colonia Adolfo Ruiz Cortines, en el municipio de Ecatepec de Morelos, México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 52.55 metros y 46.15 metros con calle Oriente 2; al Sur 33.91 metros, 58.59 y 23.90 metros con Avenida Primero de Mayo; al Oriente 73.00 metros con calle Norte 4 y al Poniente 42.60 metros con Vía Morelos, se encuentran debidamente inscritos ante ese Instituto.

**SEGUNDO.** La expropiación decretada se fundamenta en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 3 fracción XIII de la Ley de Expropiación para el Estado de México, por tratarse de la construcción de la Estación de Transferencia Modal "Puente de Hierro", toda vez que con la misma se desarrollará la infraestructura del Sistema de Transporte Masivo y el fortalecimiento del transporte público para facilitar la movilidad de los mexicanos.

**TERCERO.** Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad del bien inmueble, en términos del presente se decreta la expropiación de la fracción II del predio denominado "Fracción Rancho Jajalpa", con una superficie de 6,897.4152 metros cuadrados, ubicado en el cuadrante que forman la Vía Morelos, Vía Primero de Mayo, calle norte 4 y calle oriente 2, en la colonia Adolfo Ruiz Cortines, en el municipio de Ecatepec de Morelos, México, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.

**CUARTO.** Toda vez que el diecinueve de diciembre de dos mil catorce se celebró Contrato de pago previo de indemnización por expropiación respecto de la fracción II del predio denominado "Fracción del Rancho de Jajalpa", de la colonia Adolfo Ruiz Cortines, municipio de Ecatepec de Morelos, México, que celebran por una parte la C. Gregoria Ortega Padilla en su calidad descendiente directa en primer grado, heredera y albacea de la sucesión del *de cujus* Roque Ortega Calanco, y por la otra el Ingeniero Ricardo de Jesús Campos Álvarez en su calidad de representante legal del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, el cual se trascibió en el resultando número 10 del presente Decreto, del que se llevó a cabo la ratificación de su contenido y reconocimiento de firmas de los que en el intervinieron, ante la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica, el veintisiete de febrero de dos mil quince, por lo que se tiene por cubierto el pago que por concepto de indemnización resultó por la afectación del inmueble referido en líneas anteriores.

**QUINTO.** El tiempo máximo en el que se deberá destinar el inmueble en comento a la causa de utilidad pública referida en el Considerando II de este Decreto, una vez que se tenga posesión del mismo, será de cinco años.

**SEXTO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SÉPTIMO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**OCTAVO.** Notifíquese a los C.C. Gregoria e Isidoro de apellidos Ortega Padilla, propietarios del predio expropiado y por oficio al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, para los efectos legales correspondientes.

**NOVENO.** Remítase este decreto expropiatorio al Instituto de la Función Registral del Estado de México para su debida inscripción a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.

**DÉCIMO.** Ejecútense este decreto de expropiación en términos de Ley.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de marzo del año dos mil quince.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**